



ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de noviembre del año 2.016, se reúnen representando a la **Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH)**, el Señor Antonio CASSIA, en su carácter de Secretario General, y en representación de las empresas **YPF S.A. y Operadora de Estaciones de Servicio S.A. (OPESSA)** el Señor Fernando DASSO, en su carácter de apoderado, quienes manifiesta:

PRIMERA: De acuerdo con lo establecido en la cláusula CUARTA del acta acuerdo suscripta con fecha 19 de julio de 2016, cuya copia se acompaña a la presente, las partes han mantenido distintas reuniones y negociaciones, con la finalidad de culminar la negociación paritaria para el personal de OPESSA, comprendido en el Capítulo III del CCT 1261/12 "E".

SEGUNDA: Conforme a lo indicado precedentemente, las partes establecen un pago único, no remunerativo, extraordinario y por única vez de \$ 4.500.- (pesos cuatro mil quinientos) para el **personal de OPESSA comprendido en el Capítulo III del CCT 1261/12 "E"**. Este monto se abonará en tres (3) cuotas de la siguiente forma: una (1) cuota de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos), imputable al mes de octubre, que será abonada el día 11 de noviembre del año 2016; una (1) cuota de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos), imputable al mes de noviembre, que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de noviembre del año 2016 y una (1) cuota de \$ 1.500.- (pesos mil quinientos), imputable al mes de diciembre, que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de diciembre del año 2016.

Las sumas anteriormente mencionadas, serán abonadas bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2016".

Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación, que a las sumas pactadas en el presente acuerdo, teniendo en consideración la naturaleza de las mismas, le sea conferido el carácter estipulado en la Ley 26.176.

A los efectos de establecer un criterio objetivo y equitativo para la percepción de las sumas indicadas, se establece que el trabajador debe estar en nómina activa al momento de hacerse efectivo cada pago. Los nuevos ingresos, percibirán el proporcional por los días trabajados. Asimismo se establece que los trabajadores que prestan tareas en jornada reducida, percibirán el proporcional por las horas efectivamente trabajadas.

TERCERA: Las partes dejan expresamente manifestado que el acuerdo salarial arribado, conjuntamente con los acuerdos salariales celebrados a la largo del presente año, han sido resultado de un extenso intercambio de información sobre el contexto económico en general, la situación particular de la actividad y la necesidad de los trabajadores; por lo que no resulta necesario pactar por lo que resta del presente año ninguna compensación, gratificación, ni bono de ninguna especie.

CUARTA: Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de diciembre del presente año con la finalidad de iniciar las negociaciones paritarias del año 2017, las cuales comienzan en el mes de enero del próximo año, teniendo en agenda de reunión y negociación –entro otros temas que puedan surgir- la incorporación a los salarios básicos y a la vianda ayuda alimentaria (en las proporciones correspondientes) de las sumas no remunerativas aquí pactadas y la valorización de los adicionales de monto fijos.

QUINTA: Las partes requerirán de la autoridad de aplicación la formal homologación al presente acuerdo.

PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA

